



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00402-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.
DEMANDANTE: GREICE SARAY GIRADO RIVERA.

DEMANDADO: Ingrid Johanna Paternina Gómez Caseres, José Miguel Paternina Blanco, Miguel José Paternina Pineda, Stiven José Paternina Pineda, la menor DANA VALENTINA PATERNINA GIRADO y demás herederos indeterminados del finado José Alfredo Paternina Cuello (q.e.p.d).

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, informándole que se allegan las constancias de notificación de los herederos determinados del causante, a su vez se encuentra vencido el emplazamiento de los herederos indeterminados. Sírvasse proveer. Barranquilla, 29 de noviembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) -.

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra procedente designar de manera oficiosa a la defensora de familia para que represente los intereses de la menor DANA VALENTINA PATERNINA GIRADO, hija común de la demandante y del causante José Alfredo Paternina Cuello, lo anterior para que la represente en este asunto, según lo preceptuado en el inciso 2º del Artículo 306 del Código Civil, en concordancia con el numeral 1º del Artículo 55 del Código General del Proceso.

Así mismo, según lo dispuesto en el inciso final del Art. 108 del Código General del Proceso, se procede a designar curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante José Alfredo Paternina Cuello, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se encuentra vencido, según constancia que se encuentra anexa al expediente digital.

Por otro lado, se allegan las diligencias de notificación personal de los herederos determinados INGRID JOHANNA PATERNINA GOMEZ CASERES, JOSE MIGUEL PATERNINA BLANCO, MIGUEL JOSE PATERNINA PINEDA, Y STIVEN JOSE PATERNINA PINEDA, donde se acredita el envío de la copia del auto admisorio, demanda y anexos a los correos electrónicos, informados en la demanda que le pertenecen a esos sujetos procesales, efectuada la notificación el día cuatro (04) de julio de 2023, a través de la empresa SERVIENTREGA, por lo que se allega evidencia sobre su correcta entrega y que esta se produjo sin inconveniente alguno.

Por lo que se entiende realizada la primera notificación surtida, una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como efectivamente quedó vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada haya ejercido su derecho de defensa, y haya constituido



apoderado judicial dentro del presente trámite, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado se recibió en fecha dos (02) de agosto de 2023, escrito contentivo de contestación de demanda por parte de la heredera señora INGRID JOHANNA PATERNINA GOMEZ CASERES, a través de la Dra. JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, dentro del término legal, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte de ese extremo demandado, quien se le reconoce personería a la referida apoderada judicial, en los términos y fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Designar a la defensora de familia adscrita a este despacho judicial, para que represente los intereses de la menor DANA VALENTINA PATERNINA GIRADO, p dentro de este proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Desígnesele Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante José Alfredo Paternina Cuello, al Dr. KEVIN ARTURO UJUETA BARRIOS, quien se ubica la calle 116 N°. 42b-91 de Barranquilla Cel:3017766110 e email: karturo118@gmail.com a quien se le comunicará a la dirección indicada o por el medio más expedito dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7º C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso.
3. Tener por no contestada la demanda por parte de los herederos determinados JOSE MIGUEL PATERNINA BLANCO, MIGUEL JOSE PATERNINA PINEDA, Y STIVEN JOSE PATERNINA PINEDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la heredera INGRID JOHANNA PATERNINA GOMEZ CASERES, a través de apoderada judicial Dra. JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES quien se le reconoce personería como apoderada judicial de esa parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.
5. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.